

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son 0,25 pesetas.

Num. 4284.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por y cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 1.º de la ley de 15 de Mayo de 1887, incluyendo la carretera de Palma de Mallorca a Capdellá en el plan de las del Estado, se entenderá redactado en la siguiente forma: «Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, la que, partiendo de Palma de Mallorca y pasando por el pueblo de Calviá, termine en Capdellá, aprovechando en la mayor longitud que sea posible, según resulta del estudio del proyecto correspondiente, cualquiera de las carreteras hoy construidas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Núm. 1410

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.te	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza	30'00	18'00	»	»	»	0'50	1'25	0'25	1'15	1'50	2'00	1'70	0'10	0'10	
Inca	30'50	20'00	»	23'00	0'50	0'50	1'15	0'12	0'50	1'50	»	»	0'06	»	
Mahón	26'60	18'90	»	23'00	0'53	0'50	1'30	0'50	0'80	1'50	1'50	»	0'08	0'08	
Manacor	28'75	20'75	»	»	0'50	0'48	1'27	0'05	0'48	1'45	»	»	0'06	»	
Palma	31'55	21'40	30'00	24'00	0'52	0'52	1'33	0'45	1'13	1'74	1'52	1'56	0'08	0'08	
TOTALES	147'40	98'05	30'00	70'00	2'05	2'50	6'30	1'37	4'06	7'69	5'02	3'26	0'38	0'26	
Precio-medio general en la provincia	29'48	19'61	30'00	23'33	0'51	0'50	1'26	0'25	0'81	1'93	1'67	1'63	0'07	0'08	

TRIGO..	Cebada..	Precio máximo.	Idem mínimo.	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
				Pesetas.	Cts.	
TRIGO..	Cebada..	Precio máximo.	Idem mínimo.	31'55	26'60	Palma Mahon
		Idem máximo.	Idem mínimo.	21'40	18'00	Palma Ibiza

Palma 6 de Julio de 1894.—El Secretario del Gobierno, Juan Sampol.—V.º B.º—El Gobernador interino, R. Gonzalez Atané.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.
 YO LA REINA REGENTE
 El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.
 (Gaceta 7 Julio.)

Núm. 1407
Gobierno Civil.
Elecciones.—Convocatoria
 De conformidad con lo que disponen los artículos 46 y 47 de la vigente ley municipal se convoca a elecciones parciales en la villa de Inca, para cubrir cinco vacantes que han motivado en el Ayuntamiento de dicha Villa por renuncia presentada por cinco Concejales de la citada Corporación y aceptada mediante acuerdo tomado por la misma en seis del actual.
 Para la elección queda señalado el domingo 29 del actual y por consiguiente con arreglo al artículo 18 del Real decreto de 5 Noviembre de 1890, la Junta municipal del censo se constituirá en sesión pública el domingo día 22 de los corrientes a las ocho de la mañana para la proclamación de candidatos y

designación de Interventores y suplentes.
 La Junta de escrutinio se reunirá el jueves día 2 del próximo Agosto a las diez de la mañana en la Sala principal del Ayuntamiento de la villa de Inca, para proceder de conformidad con lo que dispone el art. 43 del R. D. de adaptación de 5 Noviembre de 1890 antes citado.
 Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los electores y para que la Junta municipal del censo, el Alcalde y demás funcionarios a que hace referencia el R. D. antes citado den el más exacto cumplimiento a las disposiciones del mismo en la parte que respectivamente les corresponda.
 Palma 10 Julio 1894.
 El Gobernador interino,
Rafael Gonzalez Atané
 Núm. 1408
Negociado 4.º-Cuentas municipales.—Con fecha 6 del actual se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Sala y Ribas ex-Alcalde de San Antonio Abad contra el acuerdo de este Gobierno que nombró un Comisio-

nado para que formase de oficio y a costa de los cuentadantes responsables, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1892 a 93 de aquel pueblo.
 Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del vigente reglamento de procedimiento administrativo, he dispuesto se publique en este BOLETIN para conocimiento del interesado.
 Palma 8 Julio de 1894.
 El Gobernador interino,
Rafael Gonzalez Atané
 Núm. 1409
Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de José Polo Mesquida de 17 años, estatura regular, algo delgado, color trigueño, pelo y ojos negros, nariz regular, barba naciente, viste trago completo color claro entre habano y verdoso, sombrero de paja forma marinera; y caso de ser habido será puesto a disposición de este Gobierno.
 Palma 7 Julio de 1894.
 El Gobernador interino,
Rafael Gonzalez Atané

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza rustica, colonia y pecuaria de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro días, á efectos de reclamación á contar desde el día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Palou.—El Secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 1412

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminado el reparto de la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1894 á 95, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y trascurridos los cuales ninguna será atendida.

Establiments 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A. y J. P. Andrés Janer, Secretario.

Núm. 1413

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza urbana correspondiente á esta ciudad y año económico de 1894-95 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Joaquín Comellas.—P. A. del A. y J. P., Antonio Florit, Secretario.

Núm. 1414

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio de 1894 á 1895 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ferrerias 6 Julio de 1894.—El Alcalde, José Allés.—P. A. del A. y J. P., Lorenzo Pons, Secretario interino.

Núm. 1415

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Hallándose vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada con el haber anual de quinientas pesetas se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación Municipal dentro del plazo de treinta días á contar desde el que se inserte este anuncio.

Porreras 6 Julio de 1894.—El Alcalde Presidente, Antonio Sitjar.—El Secretario, Francisco Morlá.

Núm. 1416

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Ultimados los repartos de Consumos y gremial obligatorio del corriente año económico de 1894 á 95 por las Juntas nombradas al efecto quedan expuestos al público á efectos de reclamación en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Escorca 6 Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J., Guillermo Mir, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ultimado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal formado para el actual año económico de 1894 á 95, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á efectos de reclamación, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 8 Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda.—Julian Carrió, Secretario interino.

Núm. 1418

D. José M.^a Vich y Alou, Escribano de Cámara de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia por sentencia de diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro acordó lo siguiente.—Vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.^a María del Rosario Arbós y Mestre, soltera, sin profesión, vecina de esta ciudad representada por el procurador D. Pedro Montaner y defendida por el abogado D. Miguel A. Riera, demandante, contra el Ministerio Fiscal y las personas que pretendan para sí ó sus causantes mejor derecho que Antonio Rubí y Comas á la sucesión intestada de Antonia Ana Alorda y Rubí, representados por los estrados del Tribunal, sobre declaración de heredero legal de esta última á favor del antedicho Antonio Rubí. Viene á la vista de la Sala de grado de apelación interpuesta por la Arbós de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia del partido de Inca en doce de Mayo del año último por la que «Se declara que este expediente no ha debido tramitarse en concepto de pobre: que no ha lugar á decidir en la pretensión aducida por falta de personalidad en la parte que la ha promovido; y cuya tramitación de autos no ha debido llevarse á efecto interin no se hubiese llenado ese requisito; y se condena á la parte actora en todas las costas de este juicio.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á lo solicitado por D.^a María del Rosario Arbós y Mestre en su demanda de dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos imponiéndole las costas de esta segunda instancia. Mandamos que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para que sirva de notificación á los rebeldes. En lo que con esta sea conforme la confirmamos revocándola en lo demás. Y así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Joaquín de Errazquin.—Luis Herrera.—Casildo Zabala.—Eduardo de Angulo.—Sotero Bonifaz.

En cuya virtud libro el presente testimonio á fin de publicarse lo transcrito en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y lo firmo en Palma á veinte y uno de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José M.^a Vich.

Núm. 1419

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días la finca embargada en estos autos y de ocho los semovientes que se describirá quedando señalado para su remate el treinta y uno de Julio próximo á las once de su mañana para la de la primera y el diez y siete de dicho Julio á la misma hora de las once de su mañana para la segunda en los estrados de este Juzgado.

Una pieza de tierra situada en el término de la villa de Algaida y parage llamado «Las Tanques» de extensión de unas veinte cuarteradas, linda al Norte con el camino llamado de las «P adreras», por Este con tierra de los herederos de Bartolomé Amengual y otros, por Sur con la de Juan Sastre y Juan y otros y por el Oeste con

la de Pedro Juan Oliver y Antich justipreciada por el maestro de obras D. Gaspar Reinés en la cantidad de diez mil pesetas.

Un carro para yunta de mediano estado justipreciado en cincuenta y cuatro pesetas.

Un mulo burreño de unos siete palmos y un cuarto valorado en docientas setenta pesetas.

Y otro más pequeño también burreño en docientas veinte y cuatro pesetas.

Pertenece lo descrito á Pedro Antonio Monblanch y Mulet y se vende á instancia de Antonio Oliver y Gelabert para con su producto cumplido pago á éste de capital intereses y costas que se le reclaman.

La subasta de la finca se verificará bajo las siguientes condiciones.

Que todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Que las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente.

Y con referencia á los semovientes se verificará la subasta con la siguiente condición.

Que la subasta, remate y demás serán de cargo del comprador debiendo satisfacer en el acto el precio de la venta.

Los semovientes descritos se hallarán de manifiesto el día de la subasta y el anterior en el Hostal de la plaza del Olivar de esta Ciudad á fin de que puedan examinarlos á su satisfacción los que deseen adquirirlos.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á lo descrito, acuda en los estrados de este Juzgado los días señalados que se adjudicarán á los licitadores con sujeción á las condiciones expresadas.

Palma veinte y ocho Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1420

En virtud del presente edicto, se saca de nuevo á pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, la finca que se describirá embargada á D. Juan Bautista Simonet y Reinés para con su producto hacer pago de las costas en que fué condenado en cierta causa criminal; quedando señalado para su remate el día seis de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Finca de que se trata.

Una finca denominada «Las Costas de Son Frau» sita en el término de la villa de Alaró, de cabida de once cuarteradas y veinte y un destres; lindante por Norte con tierras de Francisco y Gabriel Campins, de Gabriel Real y de D.^a Catalina Frau; por Sur con el predio «Bellveure», por Este con propiedad del espresado Gabriel Real y de D.^a María Rosselló Suau y por Oeste con la de D.^a Carmen Frau. La descrita finca está poblada de olivar y algarrobos; y ha sido justipreciada en la cantidad de once mil pesetas.

Condiciones de subasta.

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo de la finca de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Los títulos de propiedad de la finca

de que se trata estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Palma dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1421

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas en los autos ejecutivos sigue D.^a Matilde Píol contra Miguel Reinés y Homar para con su producto cumplido pago á la primera de capital intereses y costas.

Una pieza de tierra de extensión de diez y ocho hectáreas, diez y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas sita en el término municipal de Alaró llamada Son Fuster, linda por Norte con camino de establecedores, por Sur con tierras de D. Antonio Rosselló, por Este con las de D.^a Micaela y D.^a María Rosselló y Palou y las de herederos de D. Nicolás Rosselló y Pizá y por Oeste con torrente llamado de Son Forteza.

Otra pieza de tierra en el mismo término municipal llamada «La Sort den Ferrelindante por Norte con camino que conduce al predio Sollerich, por Sur con torrente llamado de Son Forteza, por el Este con tierra de Miguel Coll y otros establecedores del predio Son Fuster y por Oeste con tierras de D. Antonio Rosselló.

Las antedichas fincas han sido justipreciadas por el perito D. Gaspar Reinés, la primera en la cantidad de cincuenta y tres mil pesetas y la segunda en veinte y dos mil pesetas; y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no admitirá postura que antes no cubra las dos terceras partes de su avaluo, debiendo los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio.

2.^a Que las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que la obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.^a Que las fincas descritas se venden en concepto de libres, de manera que si resultasen gravadas con algún censo ó carga perpetua su capital será baja del precio del remate al tipo de redención si se prestan al Estado y al de tres por ciento si fuese á particulares.

4.^a Que será de cargo del comprador el importe de la subasta y remate, escritura pública de traspaso, derecho de alodio, impuesto de transmisión y demás inherente á la venta.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas acuda en los estrados de este Juzgado el ocho de Agosto próximo á las once de su mañana que se adjudicarán al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma dos Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1422

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Jaime Salom á nombre de D. Antonio Rosselló y Nadal contra D. Pedro Simonet y Rosselló, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta de nuevo por término de veinte días la siguiente finca.

Una porción de tierra sita en el término de la villa de Alaró, procedente del predio «Baños», de extensión de diez y seis cuar-

teradas trescientos sesenta y cinco destres ó sea doce hectáreas, una área treinta y una centiáreas, consistente hoy en viñedo y frutales, antes almendral y algarrobal, y linda por Norte contiguas de establecedores, conocidas por las «Viñetas», por Este con el predio «Son Forteza», por Sur con dicho predio «Baños» y por Oeste con el camino de Alaró á Palma, justipreciada en cuarenta mil pesetas.

Quedando señalado para el remate el día seis de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, siendo las condiciones de la subasta las siguientes:

1.^a Que todo postor á escepción del ejecutante para poder tomar parte en la subasta deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que hubiere sido adjudicado y devuelto á los demás.

2.^a Que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso é inscripción de la misma serán de cargo del comprador.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dicha finca, deducido un veinte y cinco por ciento del mismo justiprecio.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1423

Por el presente segundo edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento las fincas siguientes:

Una porción de tierra sita en la villa de Montuiri perteneciente á Son Colell ó Collell denominada Ses Casas, de extensión de diez y siete hectáreas, ochenta áreas, setenta y dos centiáreas y veinte y cinco decímetros ó sean veinte y cinco cuarteradas, veinte y siete destres y ochenta y dos décimas, linda al Norte con porción de Son Colell llamada el Puig, con tierras de Antonio Gomila, de los consortes Antonio Mayol y Jerónima Arbona, porción que se describirá llamada Pleta y Font y otra llamada El Figueral, de Magdalena Buñola, todo lo expresado con carretera de Palma á Manacor intermedia. Al Sur con tierras de Nadal Noguera, herederos de Mateo Trobat y con los de herederos de Bartolomé Miralles, todas procedentes de Son Miró, camino de establecedores intermedio. Al Este con el predio Son Comellas y al Oeste con las de Antonio Mayol y Jerónima Arbona, con las de José Mesquida y Antonia Moll su esposa, con las de Pablo Róssiñol y con las de Francisco Miró, mediante camino de establecedores de Son Colell.

Otra llamada El Puig, de extensión de una hectárea, ochenta y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas y sesenta y seis decímetros ó sean dos cuarteradas, dos cuarterones, sesenta y siete destres y cincuenta y tres décimas. Linda al Norte con camino del monte de San Miguel. Al Sur con la porción antes descrita de Son Colell denominada Ses Casas y con carretera de Palma á Manacor intermedia. Al Este con el predio Son Comellas y al Oeste con tierras de Antonio Gomila y Margarita Fiol procedentes del predio de que se trata.

Otra llamada Pleta y Font de seis hectáreas, trece áreas, ochenta y cinco centiáreas ó sean ocho cuarteradas, dos cuarterones, cincuenta y seis destres y setenta y nueve décimas. Linda al Norte con camino de San Miguel. Al Sur con la porción Ses Casas, antes descrita, carretera de Palma á Manacor intermedia. Al Este con tierras de Catalina Gual y de los consortes Antonio Mayol y Jerónima Arbona y al Oeste con las de Miguel Sastre, Pedro N. (a) Gox y mediante camino de establecedores con tierras de José Ginard (a) Merchaudo.

N. Sitjar (a) Poca terra, herederos de Rafael Vich, Micaela Gomila (a) Mostela y porción de Son Colell llamada El Figueral, de Magdalena Buñola que luego se describirá. Quedan justipreciadas las tres porciones de tierra antes descritas, por el perito nombrado al efecto en veinte y siete mil quinientas pesetas valor en capital.

Y otra llamada El Figueral de extensión de una hectárea, ochenta y cinco centiáreas y setenta y nueve decímetros ó sea una cuarterada, un cuarteron, sesenta y siete destres y noventa y una décimas; linda al Norte con tierras de Micaela Gomila. Al Sur con carretera de Palma á Manacor mediante; con porción de Son Colell llamada Ses Casas. Al Este mediante camino de establecedores, con porción de Son Colell denominada Pleta y Font y al Oeste con parte enagenada á Pablo Cerdá. Queda justipreciada por el indicado perito en la cantidad de cinco mil pesetas valor en capital. Pertenecen las tres primeras porciones de tierra á D. Melchor Cloquell y Matheu y esta última á su consorte doña Magdalena Buñola y Mascaró y se venden á instancia de D. Gregorio Guasp y Vicens y socios para pago de cantidad, intereses y costas y queda señalado para su remate el día catorce de Agosto próximo venidero á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado; cuya subasta se verificará bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante ó rematantes reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran la mitad del avaluo y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate escepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. Los ejecutantes quedan dispensados de dicho depósito si se presentasen como postores y

Tercera. Serán de cargo del comprador ó compradores las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes incluso su inscripción en el registro de la propiedad; pues así queda mandado en los autos ejecutivos sigue D. Gregorio Guasp y socios contra D. Melchor Cloquell y su consorte doña Magdalena Buñola.

Dado en Palma de Mallorca á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1424

Don Pedro Zamora y Aragónés, Juez de primera instancia de esta villa y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias sobre pago de costas dimanante de la causa sobre hurto contra Juana María Cruellas y Mora, se saca á pública subasta y por término de veinte días la finca que se espresará para con su producto hacer pago á las costas de dicha causa.

Una casa y corral número tres de la calle del Campet, lindante por la derecha entrando con otra de Juan Gomila, por la izquierda y por el fondo con huerto de la casa Caridad, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Cuya finca pertenece á la mencionada Juana María Cruellas y Mora y radica en la ciudad de Felanitx.

Se señala el día treinta y uno de Julio actual á las diez de la mañana para el re-

mate de dicha finca con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Los títulos de propiedad de la finca, estarán de manifiesto en la escribanía del actuario y con ellos tendrán que conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada finca.

4.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguiente hasta la correspondiente inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 1425

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del partido de Mahon.

Hago saber: que el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las once de la mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la subasta y remate, siendo la postura competente, de la casa situada en esta ciudad, calle de Sta. Eulalia, señalada con los números nueve y once, lindante á la derecha con otra de Juan Sintes y con el huerto de la de Elena Lepin, á la izquierda con casa de D. José Sintes y con la calle de San Elias, y al dorso con casa de Antonio Pons y Seguí y huerto de la referida Elena Lepin, bajo el tipo de cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, del que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho valor, exhibir su cédula personal y conformarse con los títulos de propiedad de dicha finca, que se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario, sin derecho á exigir ningunos otros, cuyo depósito servirá á cuenta del precio al rematante y se devolverá inmediatamente á los demás; pues así queda mandado en el juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio que D. Marcelino Seguí y Michel sigue contra D. Francisco Orfila y Fábregues sobre pago de dinero, en cuyos autos le fué embargada dicha finca.

Dado en Mahon á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan José García.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 1426

En virtud del presente edicto se anuncia que D. Juan Piris y Pons, de setenta años de edad, del campo, vecino que era de la villa de Alayor, falleció en la misma el día doce de Abril del año último, sin que conste hubiere otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, y que por el procurador D. Gabriel Orfila y Seguí, en nombre de D. Miguel y D. Martín Piris y Pons, se ha acudido á este Juzgado, solicitando se declare que de dicho D. Juan Piris y Pons, son sus herederos legales y en partes iguales sus hermanos, dicho don Miguel y D. Martín, y D.^a Juana y doña María Piris y Pons.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada sucesión, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contaderos desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Mahon dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan José García.—Ante mí, Juan Tremol, Escribano.

Núm. 1427

CÉDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen ante el Juzgado de

primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, promovidos por el Procurador D. José Vich á nombre de D. Juan Bautista Simonet y Reinés contra D. Guillermo Rossiñol y Descallar, para que se inscriba á su favor en los Registros de la propiedad de Inca, Manacor y de esta ciudad la parte indivisa que le corresponde en bienes de su difunto padre D. Francisco Rossiñol de Zagrana y Zaforteza; se ha dictado la providencia siguiente:—«Palma veinte y ocho Junio de 1894.—Hagase un segundo llamamiento al demandado D. Guillermo Rossiñol y Descallar en la misma forma que el anterior, para que dentro el plazo improrrogable de cinco días comparezca en los autos personándose en forma, y en su defecto seguirá el juicio en su rebeldía. Lo mandó y firmó S. S. y doy fé.—Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.»

Y para que sirva de notificación al espresado D. Guillermo Rossiñol y Descallar, espido la presente que firmo en Palma á treinta Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1428

CÉDULA DE CITACION

El Sr. D. Juan José García Pons, Juez de instrucción de este partido de Mahon, en providencia dictada en este día en el sumario que instruye, sobre sustracción de unas enaguas á Josefa Granés, ha acordado citar por medio de la presente cédula, á Carmen Picó, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días contaderos desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Nueva de esta ciudad, con el fin de recibirle la oportuna declaración, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y á los fines acordados espido la presente que firmo en Mahon á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Letrado, Juan Tremol.

Núm. 1429

D. Mariano Blanco Trigueros, Registrador de la Propiedad del Partido de Palma.

Hago saber: Que desde el día 8 de Julio corriente quedan instaladas las oficinas del Registro de la Propiedad de este Partido, en la calle de San Jaime número cuatro, casi frente á la Delegación de Hacienda.

Lo que hago saber para conocimiento del público en cumplimiento de las disposiciones hipotecarias vigentes.

Palma 8 Junio de 1894.—El Registrador, Mariano Blanco.

Núm. 1430

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES.

El día catorce de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Palma 6 Julio 1894.—El Teniente Coronel Subinspector, Saturnino Gimenez Adrover.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en San Petersburgo (Rusia), y conforme á lo prevenido

4
en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a y 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden del 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 23 de Junio próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 4 inclusive del actual los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 6 Julio).

Con motivo del expediente instruido á consecuencia del nombramiento que el Médico Director del establecimiento balneario de Bañolas, en la provincia de Gerona, hizo para ser sustituido en la Dirección facultativa del citado establecimiento durante la temporada de 1892:

Considerando que no siendo aun suficientes las reglas que la Real orden de 16 de Agosto de 1882 dictó para corregir y evitar los abusos á que dan lugar las frecuentes sustituciones de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minero-medicinales, es necesario adoptar las determinaciones más severas en beneficio de la salud pública, á lo cual ha de subordinarse todo interés particular, tanto más, cuanto que algunas de las sustituciones y licencias no responden á la razón que se alega, y á veces son producidas por causas no justificadas ó abusos que es necesario evitar y que redundan en grave perjuicio de los enfermos sometidos al tratamiento de Facultativos que no han demostrado oficialmente los conocimientos de la hidroterapia que ostentan los Directores en propiedad:

Considerando que el Médico que durante el transcurso de ocho años seguidos necesita ser sustituido cuatro veces, prueba por sí mismo su imposibilidad para desempeñar su cargo, é incurre en causa justificada de jubilación, y

Considerando que además de observar las reglas fijadas por la Real orden de 16 de Agosto de 1882, conviene establecer otras para el ordenado desenvolvimiento y racional inteligencia del art. 39 del reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, que no pudo precaver los excesos á que da ocasión su sentido literal;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Real Consejo de Sanidad y conforme con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado disponer:

1.º Que el Médico Director que fuese sustituido cuatro veces en el espacio de ocho años, contados desde la fecha en que empezó la primera sustitución, debe ser jubilado, para que cuando llegue la temporada oficial esté reemplazado por el que le corresponda servir la plaza en propiedad.

2.º Que el derecho á nombrar sustituto y remunerarle sólo puede ejercitarse por los Directores propietarios en la primera de las suplencias que les ocurran en cada ocho años, debiendo hacerse el nombramiento en los demás casos de entre los que reúnan la mayor suma de condiciones adecuadas al cargo, dentro del Cuerpo, ó en individuos de fuera de él si no hubiera supernumerarios, y percibir los sustitutos la mitad de los derechos de que trata el art. 48 en las segundas sustituciones y la totalidad de dichos derechos en las terceras suplencias.

3.º Que el suplente, en la segunda sustitución, al propio tiempo que tiene el derecho de hacer suya la mitad de los emolumentos del art. 48, está en la obligación de cobrarlos por entero á los bañistas y entregar enseguida al sustituido el importe de la otra mitad, según se devenguen.

4.º Que el nombramiento de suplentes no obsta á que en caso urgente, y al sólo efecto de que el establecimiento balneario no quede ni un momento abandonado, pueden nombrar el Director, y á falta de éste la Autoridad local, otro Médico que desempeñe provisionalmente el cargo, interin se hace al punto la designación definitiva para la temporada oficial.

5.º Que esta resolución revista carácter general y se publique en la Gaceta, y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para su debido cumplimiento y ejecución.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, á falta de Médicos propietarios ó supernumerarios, se desempeñen dichas plazas con preferencia por Doctores en Medicina ó Licenciados que acrediten tener aprobada la asignatura de Análisis química, haciéndose estos nombramientos por esa Subsecretaría, así como se hacen los determinados en el art. 41 del reglamento referido, el 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887 y el 6.º del de 5 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 Julio).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Albacete, Guadalajara, Huelva, Gerona, Logroño, Cáceres, Cabra, Cuenca, Palencia y Soria, dotadas con 2.500 pesetas anuales, de Baeza y Casariego de Tapia con 2.000 y de las Escuelas de Comercio de Alicante y la Coruña, con 2.500 las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 30 Junio).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 8 del mes actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en

sesión de 26 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito comprendido en la relación número 89 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á los Bomberos de Santa Clara, que asciende á 52'85 pesos por el capital rectificado del mismo, que no ha devengado intereses; de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 18 pesos 49 centavos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 18 pesos 49 centavos que necesita para el pago del mencionado crédito.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número del abonaré.—Nombre del interesado y liquidado á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 D. Eugenio Puig Valle. . . 18'49

Madrid 23 de Mayo de 1894.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 8 del mes actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cuatro créditos comprendidos en la relación 1.^a adicional á la número 61 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que ascienden á 466'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 125'90 por los intereses devengados; en junto, á 592'03, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 207 pesos 19 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 207 pesos 19 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capi-

tanos generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonares.—Nombres de los interesados y liquidado á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

28 José Romay Gorgos. . . 30'31

29 Hermenegildo Muñoz Serrano. . . 94'04

30 Eulogio Tena Expósito. . . 44'81

31 Sebastián Gaspá Argues. . . 38'03

Madrid 23 de Mayo de 1894.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 8 del mes actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor del causante el crédito comprendido en la relación núm. 90 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á los Bomberos de Cardenas, que asciende á 153'93 pesos por el capital rectificado del mismo, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 53 pesos 87 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 53 pesos 87 centavos que necesita para el pago del mencionado crédito.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número del abonaré.—Nombre del interesado y liquidado á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 D. Joaquín Paret Garriga. . . 53'87

Madrid 23 de Mayo de 1894.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 30 Mayo.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.